RESOLUCIÓN N°333-2025-GRL-GSRAA/18

Yurimaguas, 19 AGO. 2025

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 482-2025-GRL-GGR, del 04 de agosto del 2025, más 56 folios entre originales, copias simples y copias autenticadas como antecedentes, donde se autoriza el concurso interno de ascenso de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas, Oficio N° 1096-2025-GRL-GRA-OEGDyAC, del 05 de agosto del 2025, mediante el cual se remite la Resolución Gerencial General Regional N° 482-2025-GRL-GGR y sus antecedentes, Memorando N° 315-2025-GRL-GSRAA/18, sobre conformación de comisión técnica para concurso interno de ascenso, Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, de fecha 11 de agosto del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2°, establece "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9°, establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (3) niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, y autonomía administrativa: Es la facultad de organizarse internamente";

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "72.1. La competencia de las Entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan; y 72.2. Toda Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, en relación a las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público en materia de incorporación del personal, deviene precisar que en su artículo 8°, numeral 8.1., inciso c), establece: En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, que previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore, el titular de la plaza los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo 276, las Entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16° y 17° del Decreto Legislativo 276, así como el artículo 60°

del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Carrera Administrativa, es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos;

Que, en el marco de lo dispuesto por los artículos 16°, 17°, 18°, 19° y 20° de la acotada Ley, citada en el considerando precedente, el ascenso del servidor en la carrera administrativa se producen mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos. Las Entidades Públicas, planificaran sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales. Anualmente cada Entidad podrá realizar hasta dos concursos por ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes. Es deber de cada Entidad, establecer programas de capacitación para cada nivel de carrera y de acuerdo con las especialidades, como medio de mejorar el servicio público e impulsar el ascenso del servidor;

Que, igualmente el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley del Marco del Empleo Público, regula el ascenso al Empleo Público, mediante concurso Público, y abierto por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 482-2025-GRL-GGR, del 04 de agosto del 2025, se autoriza el concurso interno de ascenso de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas, a cargo de una comisión técnica que debe ser designada mediante resolución de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas, respecto de las siguientes plazas:

N° REGISTRO AIRHSP	CARGO ESTRUCTURAL	CARGO FUNCIONAL
000005	SPF	Especialista Administrativo II
000014	SPF	Especialista Administrativo II

Que, mediante Memorando N° 315-2025-GRL-GSRAA/18, de fecha 11 de agosto del 2025, esta Gerencia dispone la conformación de la Comisión Técnica para el Concurso Interno de Ascenso del personal, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276;

Que, estando a lo propuesto, con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Oficina Sub Regional de Administración, de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N°04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo del 2022, y el Manual de Operaciones de la

Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, aprobado con Decreto Regional N° 004-2023-GRL-GR, de fecha 12 de setiembre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- **CONFORMAR** la Comisión Técnica para el Concurso Interno de Ascenso del personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, el mismo que está integrado por los siguientes servidores:

- **Presidente:** Director Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o su representante.
- **Miembro:** Director Sub Regional de Administración o su representante.
- **Miembro:** Director Sub Regional de Infraestructura o su representante.
- **Secretaría Técnica:** Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o su representante.

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR,** la presente Resolución a los miembros de la Comisión Técnica, a Recursos Humanos y las instancias correspondientes de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.

Ing. Joe Rengifo Vásquez
GERENTE SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS